

**FILOSOFÍAS DE LAS CONSTITUCIONES EN AMÉRICA LATINA**  
Derecho y emergencia social



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

Mendoza, República Argentina

La publicación de esta obra ha sido  
recomendada por el Comité Editorial  
(EduUNC, Universidad Nacional de Cuyo).

# **FILOSOFÍAS DE LAS CONSTITUCIONES EN AMÉRICA LATINA**

Derecho y emergencia social

Coordinadores: **MARISA A. MUÑOZ**

**NELSON VALLEJO-GÓMEZ**

**PATRICE VERMEREN**

---

Filosofías de las constituciones en América Latina: derecho y emergencia social / Marisa Muñoz... [et al.]; coordinación general de Marisa Muñoz; Nelson Vallejo-Gómez; Patrice Vermeren; prólogo de Beatriz Dávila. -1ª ed.- Mendoza: EDIUNC, 2016.  
262 p.; 26 x 19 cm — (Encuentros; 7)

ISBN 978-950-39-0329-2

1. Filosofía del Derecho. I. Muñoz, Marisa II. Muñoz, Marisa, coord.  
III. Vallejo-Gómez, Nelson, coord. IV. Vermeren, Patrice, coord.  
V. Dávila, Beatriz, prolog.  
CDD 340.1

---

Foto de tapa: Juan Manuel Moreno

**FILOSOFÍAS DE LAS  
CONSTITUCIONES EN AMÉRICA  
LATINA.**

Derecho y emergencia social

Marisa A. Muñoz, Nelson Vallejo-Gómez  
y Patrice Vermeren, coordinadores

Primera edición, Mendoza 2016  
[Colección **Encuentros**] nº 7

ISBN 978-950-39-0329-2

Queda hecho el depósito que marca  
la ley 11723

© EDIUNC, 2016  
[www.ediunc.uncuyo.edu.ar](http://www.ediunc.uncuyo.edu.ar)  
[ediunc@uncuyo.edu.ar](mailto:ediunc@uncuyo.edu.ar)

Impreso en Argentina  
*Printed in Argentina*

AUTORES:	Yamandú Acosta	Eugenia Molina
	Luciana Álvarez	Marisa Muñoz
	Adriana María Arpini	Marcelo Raffin
	Clara Alicia Jalif de Bertranou	Arturo Andrés Roig
	Horacio Cerutti Guldberg	Elisabeth Roig
	Stéphane Douallier	Denis Rolland
	Alicia Noemí Farinati	María del Carmen Schilardi
	Roberto Follari	María Cristina Seghesso
	Norma Fóscolo	Liliana Vela
	Jean-René Garcia	Patrice Vermeren
	Guy Mazet	Nora Wolfzun

# Prólogo

## Derecho, política y movilización social en los relatos constitucionales latinoamericanos

**BEATRIZ DÁVILO**

Universidad Nacional de Entre Ríos  
Universidad Nacional de Rosario

Pensar las nuevas formas de constitucionalidad y emergencia social en América Latina, a más de doscientos años del inicio de los procesos revolucionarios que alumbraron los actuales Estados nacionales, es un desafío que se mueve entre el presente y el futuro, entre lo dado y lo proyectado, entre nuestras condiciones factuales y nuestras aspiraciones.

¿Por qué poner a la par «constitucionalidad» y «nuevas formas de emergencia social», en especial cuando resulta tan frecuente la idea de que el derecho no es más que la superestructura formal que expresa el choque de intereses sociales y económicos contrapuestos? (Supiot, 2007, p. 11-29). Las diversas formas de emergencia social, ¿no han sido, acaso, analizadas frecuentemente como una reacción ante un sistema jurídico que se supone funcional a las asimetrías generadas por las estructuras sociales? En este sentido, uno de los principales aportes de los trabajos reunidos en esta compilación es la identificación, en los procesos constitucionales, de una doble dimensión: por un lado, abordan las constituciones en un sentido sociológico, según lo propondría Max Weber, en tanto expresan en el plano jurídico una forma efectiva de distribución del poder (Weber, 1992, p. 267); pero, al mismo tiempo, reconocen que esa distribución no clausura definitivamente las tensiones y resistencias, sino que se inscribe en una compleja trama de acuerdos y conflictos que dinamizan la sociedad.

En este marco, el derecho, en la larga tradición gestada en Occidente desde el mundo romano hasta la actualidad, ha logrado, como afirma Aldo Schiavone, modelar nuestro sentido común, depositándose «en estratos profundos de mentalidades extendidas y compartidas» (Schiavone, 2012, p. 25). Y, tal vez por esto, los movimientos sociales no renuncian a hacer del campo jurídico uno de los ámbitos de lucha. Una lucha que da cuenta de una representación común de la justicia, compartida, si no por toda una sociedad, como pretende Alain Supiot (2007, p. 24), al menos por los miembros de los grupos que toman parte en muchas de las disputas contemporáneas.

La articulación del derecho, en nuestro caso el que subyace a los viejos y nuevos procesos constitucionales, con la emergencia de actores que irrumpen en el espacio político nos permite volver una vez más sobre una cuestión que no por repetida deja de

ser clave: como diría Claude Lefort, el estado de derecho implicó siempre la posibilidad de una oposición al poder (Lefort, 1990, p. 25).

Es por esto que la dimensión de «constitucionalidad» abordada en este libro no es la que alude al acuerdo formal con la norma jurídica sino la que hace de esta uno de los campos de tensión en los que confrontan los proyectos políticos en pugna, en un recorrido histórico que va de los años del derrumbe del orden hispanocolonial, a principios del siglo XIX, hasta llegar a una actualidad marcada por los «renacimientos constitucionales», como diría Horacio Cerutti Guldberg

En esta línea, la propuesta consiste en explorar en el pasado los ensayos sociopolíticos que gestaron el presente latinoamericano. Así, la situación actual es abordada en su condición de efecto de formas de estabilización, siempre precarias y transitorias, de relaciones de fuerza que han modelado nuestras sociedades, pero a la vez como el lugar de observación de un horizonte de transformaciones posibles.

La época de las revoluciones estadounidense, francesa e hispanoamericanas y el triunfo capitalista y burgués en el siglo XIX fueron los laboratorios políticos e institucionales de cuyos productos son herederos los sistemas jurídicos modernos (Schiavone, 2012, p. 25), entre los que se cuentan los imperantes en América Latina. En este sentido, podría decirse que el derecho es aquí examinado en su potencial de producción y reproducción de un discurso fundador de la sociedad y en las categorías con las que ese discurso es analizado (Supiot, 2007, p. 21).

Como señala Nora Wolfzun, el derecho se visualiza como «una práctica social discursiva, anclada en tiempo y espacio, expresiva de los consensos y los conflictos de una formación social determinada». Sin duda, las constituciones expresan relaciones de fuerzas que confrontan en un momento determinado. Pero esas relaciones de fuerzas se vehiculizan en una narrativa del derecho que permite dar cuenta del modo en que los textos constitucionales elaboran «el macrorrelato de una sociedad».

El derecho, por tanto, en su dimensión simbólica se vincula, como propone Lefort, al imperativo continuo de autodesciframiento que la sociedad se plantea a sí misma (Lefort, 1990, p. 27). A partir de un análisis focalizado en la narrativa del derecho, es posible, entonces, rastrear en las constituciones latinoamericanas decimonónicas un conjunto de figuras fundacionales que circularon en el discurso de la época, atravesando los campos filosófico, jurídico, literario, político.

Entre esas figuras fundacionales, encontramos la del contrato como recurso teórico para pensar el origen consensuado de un orden político, que estuvo presente en todas las apuestas constitucionales de la primera mitad del siglo XIX rioplatense, cuestión abordada por A. Roig en la Parte I.

Sin embargo, esa apelación a un origen consensuado convivió con múltiples líneas de exclusión, tal vez no recogidas por el discurso jurídico pero claramente visibles en la literatura, como muestra el artículo de Marcelo Raffin para el caso argentino. El bárbaro, el monstruo, el ignorante, el enemigo político y su irrupción siempre amenazante, fueron algunas de las imágenes de un *otro* empujado a las fronteras del orden político, si no francamente expulsado de él.

En ese contexto, la figura del héroe intentó contrapesar los antagonismos que atravesaron a las sociedades embarcadas en los procesos de emancipación. Así, el «gran hombre» emerge, en palabras de Patrice Vermeren, como aquel que «consigue hacer que el pueblo en su conjunto actúe colectiva y políticamente», aunque en ocasiones, rompiendo las fatalidades aparentes, se vuelva él mismo una fatalidad y apele a la dictadura como un poder extraordinario conferido por ese pueblo (Aguilar Rivera, 2000, p. 174) que el héroe mismo parece haber contribuido a crear.

De la mano de la figura del gran hombre, se fue construyendo a lo largo del siglo XIX cierta mitología del Estado, en la que este fue percibido, a la vez, como destino y como imposibilidad: la historia de Occidente hizo del Estado uno de los sujetos privilegiados de la política, pero Latinoamérica no cesó de toparse con obstáculos para su formación, y así el héroe condensó las expectativas de superación de los escollos interpuestos en el proceso. En los desvelos latinoamericanos por la edificación del Estado puede avizorarse la convicción hegeliana, de la que habla Alicia Farinati, en que aquel es «soberano sobre el Volk» y su tutela se vuelve necesaria cuando el pueblo no sabe lo que quiere.

Sin embargo, ante esas dificultades para la construcción del Estado, el héroe debió redefinir el escenario de la lucha haciéndolo coincidir con el de la «gran nación americana». Junto a la convocatoria de Simón Bolívar a un congreso panamericano –tal vez la propuesta más reconocida–, podemos ver a Bernardo de Monteagudo, Félix Acuña y José María Samper, quienes, como señala Clara Jalif de Bertranou, delinearon sus sueños de integración a través de una síntesis entre la «memoria de lo acontecido» en el pasado colonial y las alternativas a la «opresión de un presente» marcado por los enfrentamientos y la sujeción.

Ese presente conflictivo se volvía más desalentador cuando se lo comparaba con los resultados de las experiencias revolucionarias y constituyentes norteamericana y francesa, a menudo citadas como referencias legitimadoras. No obstante, estas referencias no pretendían abonar la imitación ciega de esos modelos sino la discusión en torno a las posibilidades efectivas de los ordenamientos poscoloniales. Como muestra Jean-René Garcia en relación con el pensamiento constitucional bolivariano, los ideales del Siglo de las Luces y los sistemas políticos de la época, aun cuando eran ejemplos relevantes, se analizaban a través del prisma de las diferencias étnicas, sociales y culturales propias del mundo latinoamericano, marcando así las dificultades que estas suponían para la implementación de las instituciones más caras al moderno mundo atlántico.

Algo similar se observa en el caso rioplatense, donde, como dice María Cristina Seghesso, «constitucionalizar el complejo orden político, social y cultural» implicó un esfuerzo de creatividad en el que se buscó acoplar algunos presupuestos políticos modernos, como el principio de la división de poderes o el poder constituyente, con hábitos enraizados y difíciles de modificar, en una estructura de poder marcada por un nuevo paradigma de legalidad y legitimidad. En definitiva, los ensayos constitucionales en Latinoamérica deberían ser pensados como formas de autorreconocimiento que habilitaron campos de prácticas políticas posibles, como propone Adriana Arpini en su análisis sobre la constitución haitiana de 1801 y la propuesta para una futura organización institucional de Puerto Rico, elaborada en 1876.

En esos ensayos no estuvieron ausentes los conflictos de la más diversa índole: sociales, raciales, culturales, de género. En este sentido, es fundamental rastrear en la narrativa del derecho las articulaciones entre ley, justicia, política y relaciones sociales, como señala Eugenia Molina, en especial porque, más allá de los principios liberales que los nuevos Estados proclamaron, lo que estaba en juego era el problema del gobierno, de la gubernamentalidad, en el sentido en que lo plantea Michel Foucault, esto es, el problema de cómo fijar límites al campo de las acciones posibles para hombres y mujeres (Foucault, 2001, p. 252-257). Como dice Molina, el entramado del sistema judicial, en la primera mitad del siglo XIX en el Río de la Plata y particularmente en Mendoza, respondió a las necesidades estratégicas de mantener el orden social en el período posrevolucionario.

Cuando se avanza en el proceso de formación del Estado-nación, a partir de mediados del siglo XIX, esta cuestión se vuelve más compleja, porque en el intento de forjar un sistema político que le imprimiera un orden jurídico a la nación, lo que se buscó fue no



sólo definir el ámbito de lo público sino también producir regulaciones para el ámbito privado, según lo muestra Marisa Muñoz. El ejemplo del Código Civil elaborado por Dalmasio Vélez Sársfield es iluminador, en especial en relación con la situación de la mujer: esta era objeto de una tutela masculina que obturaba su reconocimiento como persona jurídica, lo que fue criticado por Macedonio Fernández en la tesis con la que obtuvo su título de doctor en Jurisprudencia en la Universidad de Buenos Aires, en 1897.

A pesar del «cerrojo», en palabras de Liliana Vela, que impuso este código a las aspiraciones de las mujeres, estas no cesaron, desde fines del siglo XIX, de cuestionar la posición subalterna que el orden jurídico estatal les asignaba, y generaron intervenciones ligadas a debates tan diversos como los desarrollados en torno a la educación, la inserción laboral o la participación política.

La exclusión de las mujeres da cuenta de uno de los tantos ejes de confrontación que atravesaron los países latinoamericanos surgidos del colapso del orden colonial, más allá de las reconstrucciones estilizadas del proceso de nacimiento y desarrollo del Estado-nación, vehiculizadas en el lenguaje estético o en el historiográfico. Stéphane Douallier, por ejemplo, nos propone un análisis sumamente original de cómo recoge la pintura contemporánea el episodio de la redacción del acta de independencia haitiana: la propuesta vehemente y radical de Boisrond-Tonnerre de utilizar, para escribir el acta, la piel del blanco como pergamino, su cráneo como tintero, su sangre como tinta y las bayonetas como pluma es escenificada en el cuadro del haitiano Philippe Claude, de 2004, a través de una imagen aligerada de todo componente de exacerbación, en la cual el revolucionario aparece relajado, sentado, con una pluma en la mano derecha apoyada sobre un mantel blanco y con la mirada depositada en algún punto opuesto a la mesa sobre la que escribe.

Otra lectura estilizada muy frecuente, en este caso en la historiografía latinoamericana, es la que aborda las revoluciones hispanoamericanas a través de categorías forjadas para el análisis del caso francés, y busca identificar en esos procesos políticos los episodios que marcaron su ingreso a la modernidad, aun cuando se trate de un ingreso vacilante e incompleto si lo evaluamos con los estándares utilizados para Francia, Inglaterra o Estados Unidos. En este sentido, entre la segunda mitad del siglo XIX y las segunda mitad del XX, como dice Denis Rolland, se afianzó un «discurso simplificador dominante» que explicó las independencias latinoamericanas trasponiendo el modelo revolucionario francés.<sup>1</sup>

En todo caso, habría que preguntarse a qué modernidad ingresa Latinoamérica a partir de las independencias. Se trata de una modernidad que consolida estructuras de dominación tendientes, tal como sostiene Guy Mazet, a habilitar mecanismos de legitimación del modelo de la civilización occidental como única vía para alcanzar el progreso; de una modernidad que se cimenta en la perpetuación de las más profundas asimetrías económicas y sociales, bajo el manto de la igualdad jurídica; de una modernidad, en suma, que alimenta el descontento, la agitación, la protesta, la revuelta. La historia latinoamericana está poblada de formas variadas de resistencia –al sometimiento étnico, clasista, de género– canalizadas a través de experiencias políticas diversas: la revolución mexicana de 1910, los movimientos populistas de mediados del siglo XX, los estallidos sociales ante los experimentos neoliberales de la década de 1990.

<sup>1</sup> Podríamos agregar también el modelo norteamericano, si consideramos el clásico texto de John Lynch que explica el proceso emancipador a través del rechazo generado por las reformas tendientes a fortalecer el control económico y político colonial, implementadas por dinastía borbónica hacia la segunda mitad del siglo XVIII, de manera similar a las reacciones suscitadas en los Estados Unidos por las medidas que afianzan la intervención imperial inglesa a partir del fin de la Guerra de los Siete Años (Lynch, 1982).

En este sentido, el estallido social en la Argentina del 2001 puso en el centro de la escena la necesidad de reconsiderar el modo de configuración de los actores en el espacio político. Este es el análisis que propone Norma Fóscolo, reflexionando sobre el sujeto de la protesta social, su capacidad de representación, el carácter y la jerarquía de los derechos en juego, y las formas a través de las cuales se legitima políticamente esa protesta.

En este contexto, es importante pensar, según propone Luciana Álvarez, «lo jurídico» en sintonía con «lo político» como antagonismo radical, como instancia de transformación emancipatoria, y arraigar en su «incompletud e imperfección», inherente a toda ley, la capacidad de denuncia, en el marco de juegos de relaciones de fuerza históricamente localizadas. El planteo de Álvarez sobre la tensión legalidad/legitimidad –constitutiva del derecho– como posibilidad inagotable de la disputa política y jurídica emancipatoria aporta una perspectiva sumamente fértil para abordar los nuevos ensayos constitucionales latinoamericanos de fines del siglo xx y comienzos del xxi.

La cuestión clave es, entonces, de qué manera esos ensayos constitucionales nos permiten transitar por un nuevo sendero de la modernidad abierto por la posibilidad, como diría Mazet, de cambiar las reglas del juego de la sociedad. Se trata de interrogarnos acerca de cómo el derecho ambiental, el derecho a la integración económica, o el derecho a las nuevas tecnologías, por ejemplo, pueden operativizarse a través de su constitucionalización.

Más importante aún es preguntarse cómo hacer para que sectores sociales históricamente excluidos puedan participar en la definición de nuevas reglas de juego para la sociedad; para que las masas olvidadas, los «condenados de la tierra», como dice Roberto Follari parafraseando a Franz Fanon, encuentren su lugar en el escenario político. Y en este punto, es necesario reconocer que las nuevas formas de constitucionalidad en América Latina han hecho de los pueblos americanos, más que del individuo, las unidades de sentido que permiten comprender la formación del «pueblo» constituyente, según lo plantea Yamandú Acosta.

Se trata, en definitiva, de propuestas políticas que han sido capaces de poner, en blanco sobre negro, los intereses enfrentados de los grupos de poder y de los movimientos sociales. En el proceso liderado por Evo Morales, además, fue posible la irrupción de ese *Otro* oprimido y reprimido durante siglos, que son los pueblos originarios. Un *Otro* que, en palabras de Elisabeth Roig, no es simplemente aludido desde sectores hegemónicos, sino que es «actor social, sujeto social y político», con capacidad de impulsar una Asamblea Constituyente y de contribuir a definir estrategias para la recuperación de los recursos económicos y de las autonomías políticas.

El balance del presente de Latinoamérica, en este contexto de nuevas formas de emergencia social que impulsan a su vez nuevas formas de constitucionalidad no es ingenuamente optimista ni renuncia a una actitud crítica. Pero la crítica no implica, como dice Follari, «erosionar cualquier y todo proceso concreto», sino valorar lo que este pueda aportar a las mejoras sociales y contribuir a discutir y superar sus errores y limitaciones. En este sentido, uno de los principales aportes –de los que participa esta publicación– es habilitar espacios en los cuales las luchas sociales que han conducido a la discusión y elaboración de nuevas constituciones puedan expresar todo su potencial transformador. Sólo así el derecho podrá hacerse cargo de esa función de desciframiento de la sociedad por ella misma, de la que habla Lefort, y acompañar la producción del nuevo «macrorrelato» que las sociedades latinoamericanas están tratando de escribir.

## Bibliografía

- AGUILAR RIVERA, José Antonio (2000). *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México, FCE.
- FOUCAULT, Michel (2001). El sujeto y el poder. En H.Dreyfus y P.Rabinow, *Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica*(p. 233-252).Buenos Aires: Nueva Visión.
- LEFORT, Claude (1990). *La invención democrática*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- SCHIAVONE, Aldo (2012). *Ius. La invención del derecho en Occidente*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo.
- SUPIOT, Alain (2007). *Homo juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- WEBER, Max (1992). *Economía y sociedad*. México: FCE.

# Introducción

## La inquietud por el derecho

**MARISA MUÑOZ**  
UNCuyo – Conicet

**NELSON VALLEJO-GÓMEZ**  
FMSH París

**PATRICE VERMEREN**  
Universidad París 8

Una pregunta intempestiva recorre este libro; una interrogación que sería de cierta forma lo impensado de todas las celebraciones en el presente y en el pasado del nacimiento de las constituciones, en América Latina y en otras partes. ¿Cómo puede ser que la preocupación por el derecho sea ante todo una inquietud para la política en tanto preservación de las condiciones de posibilidad y de realización de la libertad, o bien de la igualdad? Dicho de otro modo: ¿puede aparecer la inquietud por el derecho como otra cosa que lo que es en nuestras posdemocracias liberales: la preocupación del derecho de mantenerse o de perfeccionarse? ¿Y en qué podría devenir el signo precursor de una transformación de las instituciones y de la llegada de otra existencia para la democracia?

Este libro da pruebas, a su manera, de una reflexión crítica sobre el derecho y de su fecundidad en el campo de la filosofía y de la sociología política: es coetáneo de otro libro colectivo publicado en París, cuyo título hemos tomado para esta introducción: *Le souci du droit. Où en est la théorie critique?* (Hourya Bentouhami, Ninon Grangé, Anne Kupiec, Julie Saada, Comp., Paris, Sens y Tonka, 2009), en el cual los autores se plantean, con Miguel Abensour relejendo la teoría crítica, la articulación del paradigma político y de la crítica de la dominación; con Roberto Gargarella, el legado crítico del radicalismo político en Latinoamérica al principio del constitucionalismo, para concluir en la inutilidad de las reformas constitucionales cuando estas son tímidas y superficiales; y, con Jacques Derrida, una deconstrucción del derecho, la cual probaría que el derecho y las instituciones sociales y políticas están siempre abiertas a la transformación y a la reinención, hasta y más allá de los *Critical Legal Studies*.

Para situar este libro en su contexto y mostrar su singularidad, hay que recordar también que es fruto de la segunda de las tres reuniones que han desplegado en ecos este campo de interrogaciones en 2010: 1) la jornada de estudios *Derecho y filosofía de las constituciones desde la Independencia hasta nuestros días*, realizada en Montevideo el 27 de abril de 2010, en la Fundación Polo Mercosur, con la Udelar, el Instituto de las Américas y el Departamento de Filosofía de la Universidad París 8; 2) el Coloquio internacional *Constituciones e integración. Desde la Independencia hasta el presente*, llevado a cabo en Mendoza el 28 y 29 abril de 2010, en las facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias

Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, bajo la responsabilidad de estos dos facultades, del CCT-Conicet Mendoza, del Instituto de las Américas y del Laboratorio de Estudios e Investigaciones sobre las Lógicas Contemporáneas de la Filosofía de la Universidad París 8, y de la Embajada de Francia en Argentina y 3) el Coloquio Francia/América: *Le Bicentenaire des Constitutions des Amériques. Droit, histoire, philosophies des constitutions des Amériques de l'indépendance à nos jours*, organizado en París el 29 de junio del 2010 en el Ministerio de la Enseñanza Superior y de la Investigación para el Instituto de las Américas, el Departamento Filosofía y el LLCP de la Universidad París 8, y el CREDAL de la Universidad París 3.

¿Cuál era, si no la problemática común, al menos la interrogación primera de este tríptico reseñado? Hay que explicar aquí in extenso el programa inicial de esta serie de manifestaciones:

Dentro de los dos principios del constitucionalismo moderno, cuyo nacimiento se ubica a fines del siglo dieciocho, se encuentra ante todo el de la separación de los poderes. Presuponiendo desde Montesquieu una poliarquía del poder legislativo y del ejecutivo, este principio se desarrolló con el añadido de un poder judicial, cuyo crecimiento de las prerrogativas le permite integrar progresivamente en sus competencias el control de la constitucionalidad de las leyes. El segundo elemento, que se inscribe en la democratización de la participación política en el origen mismo del constitucionalismo de las independencias, es la adopción de los conceptos unitarios de *pueblo* y de *nación*, ficciones originarias que dirigen la articulación de los tres poderes. Una de las preguntas que se formularía con motivo de la celebración del Bicentenario de la fundación de las repúblicas en Latinoamérica no sería más: qué es una constitución escrita, cuál es su naturaleza, su estructura y su función y cómo su paradigma importado se transforma a prueba de su naturalización latinoamericana y de una ruptura inacabada con la herencia absolutista, centralizadora y autoritaria de la monarquía española. ¿Cuál sería entonces la pregunta apropiada?; o más bien, ¿cuáles serían las buenas preguntas? Hay que admitir que el estatuto actual de los usos de la constitución por los actores de la competencia política nos lleva a diversificar y complejizar los planteos posibles respecto de esta cuestión. ¿Se puede proseguir con la pregunta a la vez tradicional pero también un poco apocalíptica del cómo preservar el mito fundador de la soberanía (o del poder constituyente) y, al mismo tiempo, asegurar la estabilidad del orden político cuando el pueblo está disputado, el territorio indefinido y fragmentado y la lucha entre las facciones es un campo agonístico, favoreciendo el refuerzo de la autoridad de un ejecutivo centralizado en detrimento del libre juego de las asambleas legislativas y de los poderes judiciales? Este es un planteo digno de mención para pensar el Bicentenario. Asimismo, remitiría a la interrogación filosófica que formulaban Jacques Derrida o Antonio Negri acerca del establecimiento de toda ley constitucional, que toma como forma la de un asalto al poder, aquel acto a veces violento que produce y presupone a la vez la unidad de una nación, ya que se trata de registrar lo que estuvo allí, la unidad de una nación, el fundamento de un Estado y su constitución, mientras se está produciendo el acontecimiento. Pero no todos los Estados de las Américas se prestan simplemente a un diagnóstico que se integra a este planteamiento. La trayectoria de los presidencialismos, por ejemplo, se orienta efectivamente hacia una institucionalización de hiperpresidencialismos, templados además por una multiplicación de interrupciones presidenciales, pero también hacia una institucionalización de un equilibrio de poderes entre congreso y presidentes, equilibrio de los poderes estigmatizados so pretexto de la etiqueta de «presidencialismo dividido». Los azares o las patologías que afectan el funcionamiento de estos sistemas políticos son los más prosaicos de la *gobernalidad* y por tanto de la aptitud para elaborar políticas públicas. De hecho, el

desafío aceptado con más o menos éxito según los Estados de Latinoamérica permanece siendo aquel de la construcción del gobierno republicano, es decir, entre otras cosas, la realización de un ejecutivo dotado del poder de conciliar el orden constitucional y la paz con las exigencias políticas que suscita el gobierno de los ciudadanos por ellos mismos y sus representantes. Los temas abordados por estos coloquios sobrepasarán, por supuesto, los planteados por el modo de inserción del ejecutivo en un gobierno republicano. En el momento del Bicentenario de las constituciones en Latinoamérica, son necesarias unas aclaraciones sobre la influencia de la Constitución y de los constituyentes de los Estados Unidos y de Francia sobre la organización de los poderes, las nociones de derecho, de democracia y de república en las Américas. Deberán ser abordadas igualmente las preguntas acerca del estado de derecho en Latinoamérica, sobre los desarrollos del estatuto del poder judicial y sobre la modernidad de las constituciones: ¿repetición de lo mismo o invención de lo nuevo? Desde un punto de vista estrictamente jurídico, ¿cómo pensar el ritmo (y el tiempo prometeico) de las revisiones constitucionales, en la medida en que introduce el cambio al modelar el presente a imagen de otro porvenir dado como proyecto de sociedad, a riesgo de cuál infidelidad al tiempo fundador e inscribiéndose en qué tiempo de la consolidación de las constituciones democráticas? La idea de juntar juristas y filósofos proviene de la convicción de que no podemos limitarnos a una descripción empírica o sociológica, si se quiere interrogar el discurso jurídico en Latinoamérica (el de los filósofos, el de los constituyentes, el de los jueces y el de todos aquellos que legitiman los textos constitucionales y la jurisprudencia) e iluminar con luz nueva la historia y la actualidad de los conceptos relativos a la potencia pública y a las instancias de las que se autoriza.

¿Cuál habrá sido la singularidad del coloquio internacional de Mendoza, si no la de ser el momento segundo y central de aquel ciclo que va más allá de los presupuestos de la convocatoria inicial? En realidad, no se trataba tanto de desplegar y de cerrar el tiempo de reflexión sobre las constituciones en Latinoamérica sino de romper el círculo de un programa académico anunciado y de abrirlo a una interrogación que se sirva de las nuevas formas de emergencia social. Este libro restituye tres brechas que se abrieron en Mendoza dentro de la conmemoración del Bicentenario de las constituciones en Latinoamérica, privilegiando la formulación de los problemas más que el comentario de las soluciones. En este sentido, se encontrará aquí un modo inédito de interrogación sobre los momentos filosóficos de la fundación constitucional en Latinoamérica, que se abre singular e inauguralmente sobre una pareja de figuras cuyo dispositivo de afinidades electivas fue estudiado magistralmente en extensión y en comprensión por Arturo Andrés Roig: Moreno y Rousseau. Se ilumina con un enfoque nuevo la aventura al confrontarla con la versión francesa de la teoría de los grandes hombres y del héroe de la emancipación, hasta la sombra de Hegel y las ficciones fundacionales de la constitución. Asimismo, el relato de los orígenes no oculta, por lo tanto, en este volumen, el hincapié que se hace en los procesos constitucionales, singularmente en Haití y en el Caribe. Como si Haití pudiera aparecer como un revelador de las apuestas escondidas en la cuestión de la Constitución en Latinoamérica y la norma construirse en el suelo latinoamericano por exclusión de lo que no es ella. Finalmente, varias contribuciones se apegan singularmente a la mujer en su relación con la ley, inscribiendo la cuestión de la constitución ayer y hoy en un campo agonístico determinado tanto por la reivindicación de la igualdad de sexo como por la de la emancipación política y social del pueblo latinoamericano y de sus clases pobres. ¿Qué es una brecha? Según el diccionario Littré, se trata de una abertura hecha en una pared, en una cerca («hay que reparar las brechas de esta cerca»). En *términos* de guerra: abertura hecha en las murallas de una plaza asediada. El conjunto de las brechas

abiertas por los textos reunidos en este volumen procedente del coloquio de Mendoza podría sacudir la escena consensual en donde tienen lugar los discursos controvertidos sobre la integración regional, al hacer tres preguntas que Stéphane Douailler formulaba así: ¿cómo las dimensiones de vocación universal, que contiene la idea de derecho, se entremezclan en Latinoamérica con una multiplicidad de territorios y cómo los estados de derecho inscriben esta vocación? ¿Qué conexiones con la historia y qué memoria no cesan de redefinir el marco del estado de derecho? ¿Qué tema de derecho y qué tipo de humanidad jurídica, desvíos del derecho con él mismo, permite a Latinoamérica existir? Este libro es una contribución original a la pregunta intempestiva, destinada a permanecer pregunta, sobre la emancipación humana en Latinoamérica como en el mundo, bajo condición de la política y de la inquietud por el derecho.